

**BOLETIN OFICIAL*****baleares.***

NÚM.

**488****Artículo de oficio.****GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.**

En circular de 14 de noviembre último inserta en el Boletín número 422 dispuso mi antecesor se creasen hospicios en todos los pueblos de esta isla con el doble objeto de socorrer á los verdaderamente necesitados é impedir la vagancia de los mendigos cuya presencia desacredita la civilizacion y buenas costumbres. Por efecto de esta disposicion y del infatigable celo de las Juntas creadas para su cumplimiento, ha desaparecido de las calles de esta capital un considerable número de pordioseros y vagabundos que, fatigando la compasion á fuerza de escitarla, robaban á la virtud menesterosa los socorros á que es bien acreedora; y recogidos en el hospicio de esta ciudad los pobres correspondientes á su vecindario, se les proporciona el sano alimento que antes con frecuencia reclamaban tan sensible como infructuosamente. La mayor parte de las Juntas de beneficencia establecidas en los pueblos han visto con placer recompensado el fruto de su eficaz solicitud en favor de estos asilos de la miseria pública; pero unas pocas no han sido tan felices en la eleccion de los medios que pudieran proporcionar los recursos necesarios para su sostenimiento. A las que se hallen en este caso no puedo menos de hacer particular y muy estrecho encargo de que procuren por cuantos medios estén á su alcance impedir que los pordioseros no solo salgan de

sus respectivos distritos, sino que vayan por las casas de campo y por las calles de la poblacion á pedir limosna: que se establezcan hospicios si contra lo que no es presumible todavía no los hubiese: que esciten la caridad cristiana de los pudientes y de las personas acomodadas para que se suscriban por alguna limosna procurando los vocales de la Junta dar el primer ejemplo: que hagan lo mismo con respecto al clero cuyo ministerio es todo de consuelo y de amparo al desvalido: que el Sr. cura párroco en los dias festivos y en la hora de mayor concurrencia en la iglesia exorte eficazmente á sus feligreses al socorro de estos establecimientos públicos en los cuales son mejor y mas asistidos los pobres que cuando andrajosos van asquerosamente á pedir limosna á la puerta de las casas: que se establezcan socorros domiciliarios en donde haya probabilidad de buen éxito; y por último que se dediquen con particular esmero á desterrar la vagancia haciendo trabajar á los pobres que no se hallen impedidos para no ponerme en la dolorosa precision de disponer que por medio de repartimientos vecinales se atienda al socorro de los hospicios. A los Sres. Alcaldes de los pueblos de Menorca é Iviza encargo tambien el cumplimiento de la citada circular de 14 de noviembre y de las disposiciones contenidas en la presente, esperando que todos procurarán corresponder á la confianza con que los han honrado sus conciudadanos y al particular y distinguidísimo aprecio que me merecen, en inteligencia de que las obras caritativas en beneficio del prójimo necesitado son respecto de Dios y de la sociedad tanto mas meritorias cuanto mas positivas y no se reducen á meras palabras ni esterioridades que nada bueno significan cuando la intencion y los corazones en lugar de dirigirse á la práctica material de las virtudes se encaminan á la detencion ilusoria de una vanidad impertinente ó bien á otros objetos menos dignos todavía de cristianos y españoles verdaderos. Palma 15 de abril de 1836.—*José María Bremon.*

No habiendo remitido á este Gobierno civil los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan el estado de los nacidos, casados y muertos perteneciente al último tercio del año pasado, que en observancia de lo que previene la atribucion 8ª del artículo 36 del Real decreto de 23 de julio del año último deben verificar, sin embargo de mi recuerdo para que lo efectuasen inmediatamente inserto en el Boletin oficial de esta pro-

vincia número 465; se lo recuerdo para que se sirvan evitar la necesidad de molestarlos con nuevos avisos ni disposiciones conducentes á su debido cumplimiento. Palma 15 de abril de 1836.  
 =José María Bremon.

Calviá.=Cámpos.=S. Juan.=Sta. María.=Alayor.=Ciudadella.=  
 Mahon.=Villacarlos.=Iviza.

Los Sres. Subdelegado de policía de Menorca y Alcalde de Mahon, con fecha de 10 del actual me han dado parte de que en la noche del 9 anterior á las 9½ salió á la puerta de su casa una hija de D. Juan Galens, comerciante de aquella ciudad que tendria unos 14 años de edad con el objeto de conversar con un jóven que la galanteaba; y al momento recibió cinco puñaladas que acabaron en el acto mismo sus dias. Este horrendo crimen ha escitado el celo de las referidas autoridades á descubrir por cuantos medios están á su alcance respectivo el paradero de dicho jóven, que aseguran ser D. Bartolomé Pons hijo de un comerciante de Mahon, pero hasta ahora resultaron inútiles sus investigaciones, por lo cual no puedo menos de encargar á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia muy eficazmente practiquen las mas eficaces diligencias para evitar la evasion del delincuente, y conseguido que fuere su arresto entregarle al juzgado de primera instancia de aquella ciudad, en donde se aplicará seguramente al reo, la pena que las leyes señalan á un delito que llena de luto á una honrada familia, y de horror á cuantos han tenido noticia de él. Con este motivo ruego á los Sres. Alcaldes persuadan á los fieles vecindarios Baleares de su obligacion de cooperar al descubrimiento de que se trata, haciéndoles entender que cuando la España se ve regida por el suave cetro de Isabel II y las instituciones dirigidas á la consolidacion de la libertad legal, el ramo de la policía ó seguridad pública, es un establecimiento paternal que transforma cada ciudadano en funcionario vigilante de las operaciones opuestas al bien comun, sirviendo de amparo al bueno contra los ataques del málhechor que procure causarle desgracias ó perjuicios personales. Palma 15 de abril de 1836.=José María Bremon.

*Los ayuntamientos de los pueblos se servirán enviar á la depositaria de Propios de la provincia en esta capital las cantidades ofrecidas por sus fieles habitantes para subvenir á las necesidades actuales del estado, las que segun noticias recibidas de oficio son las expresadas en la siguiente relacion.*

Relacion de los donativos patrióticos hechos hasta el día por los diferentes pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

		MALLORCA.		Rs. vn. mrs.	
	Alaró . . . . .	326	29		
	Alcudia . . . . .	244			
	Algayda . . . . .	357			
	Artá . . . . .	484	10		
	Bioisalem . . . . .	268	25		
	Campos . . . . .	240			
	Deyá . . . . .	150	27		
	Escorca . . . . .	112			
	Inca . . . . .	150	4		
	Llucmayor . . . . .	567	2		
	Manacor . . . . .	1911			
	Marratxí . . . . .	133	6		
	Montuiri . . . . .	14	9		
	Muro . . . . .	763	18		
	Petra . . . . .	657	24		
	Pollensa . . . . .	1620	5		
	Porreras . . . . .	121			
	La-Puebla . . . . .	209			
	Santa María . . . . .	195			
	Santañy . . . . .	50			
	Sansellas . . . . .	220			
	Selva . . . . .	1150			
	Sineu . . . . .	813	6		
	Soller . . . . .	239	5		
	Son Servera . . . . .	353	31		
	Valldemosa . . . . .	132			
	Villafranca . . . . .	10			
MENORCA.					
<i>Mahon...</i>	D. Benito Soler y Sans . . . . .	1200			
	D. Pedro Olives . . . . .	400		2600	
	D. Juan José de Olivar . . . . .	1000			
<i>Alayor...</i>	D. Juan Villalonga Pro. sobre atrasos de su congrua . . . . .	1000			
	D. Francisco Gaona Pro. id. . . . .	1000			
	D. Bernardo Seguí Pro. id. . . . .	1000		5000	
	D. Miguel Coll Pro. id. . . . .	1000			
	D. José Taltavull Pro. id. . . . .	1000			

*Relacion de las cantidades que mensualmente ceden los empleados de las varias dependencias que se espresan por donativo voluntario para las atenciones de la guerra, á contar desde 1.º de noviembre del año próximo pasado.*

**GOBIERNO CIVIL.**

	Rs. vn.	mrs.
Secretaría del Gobierno civil . . . . .	309	28
Contaduría de propios . . . . .	208	10
Oficina de estadística y catastro . . . . .	50	
Ramo consignado. . . . .	56	21
Celadores de policía . . . . .	36	
Empleados en la policía de Menorca. . . . .	98	32
Alcaide de las reales cárceles. . . . .	18	25
D. José Trias, oficial cesante del Gobierno político de esta provincia . . . . .	22	31

**INTENDENCIA.**

Secretaría de la Intendencia. . . . .	58	
Contaduría de provincia . . . . .	217	21
Administracion de Rentas. . . . .	258	16
Tesorería de idem . . . . .	253	18
Empleados del derecho de puertas . . . . .	233	9
Administradores subalternos . . . . .	45	
Empleados de la órden de S. Juan. . . . .	49	19
Cuerpo de carabineros . . . . .	191	20
Empleados cesantes. . . . .	64	19
Comision principal de amortizacion. . . . .	170	28
Contaduría de amortizacion. . . . .	238	9

*Nota.* En el donativo de la secretaría del Gobierno civil no va comprendida la cantidad que cedió el Sr. D. Guillermo Moragues al respecto del 15 por 100 de su sueldo de gobernador civil perteneciente á los meses de noviembre y diciembre últimos; debiéndose entender la misma observacion relativamente al donativo de la secretaría de la intendencia, en el cual no se comprende tampoco el que ofreció el Sr. D. Antonio Lavifa, intendente que fué de esta provincia.

*Otra.* D. José Miguel Trias, ademas del 5 por 100 de su sueldo, ha dado mil rs. por una vez.

*Luego que reciba las que faltan y las que se me remiten periódicamente de lo que vaya produciendo la suscripcion, las haré insertar en los papeles públicos provinciales con satisfaccion igual á la que ahora me resulta de dar publicidad á estos donativos, como tambien á la de los señores empleados en las varias dependencias que dirijo.*

*En lo sucesivo me remitirán los ayuntamientos en el último día de cada mes lo que se haya recaudado durante el mismo con este objeto, para que pueda yo ponerlo oportunamente á disposicion de la comision de Donativos establecida en la corte. Espero del celo de las juntas encargadas de tan patriótica suscripcion que la fomentarán cuanto sea posible, á fin de que no sea esta provincia la que ménos coadyuve al laudable objeto que con ella se propuso S. M. la Reina Gobernadora al permitirla. Palma 14 de abril de 1836.*  
 José María Bremon.



### INTENDENCIA DE MALLORCA.

Vencido en fin de marzo próximo anterior el primer trimestre de las contribuciones de cuota fija, y cumpliendo hoy los 15 días de término que concede el art. 14 de la Real instruccion de 18 de octubre de 1824; no puedo menos de escitar el celo de los ayuntamientos de los pueblos de esta isla que aun no han satisfecho sus cuotas respectivas á que lo verifiquen sin pérdida de tiempo en la tesorería de rentas de esta provincia, pues asi lo exigen las circunstancias de penuria y apuros en que se encuentra el Erario; prometiéndome del patriotismo que anima á dichas corporaciones, de cuya puntualidad tengo pruebas repetidas, evitará la sensible precision de imponer los apremios prevenidos en las Reales instrucciones y órdenes vigentes contra los morosos por cualquier concepto dén lugar á ellos. Palma 15 de abril de 1836.

*José María Bremon.*



### ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

#### *Bailía general del Real patrimonio balear.*

La lentitud con que varios sugetos de esta isla se presentan á satisfacer los censos que prestan á este real patrimonio, ha producido en dicha renta notables atrasos, hasta el extremo de adeudarse por alguno de ellos, veinte y mas pensiones. Si estos ingresos no han sido reclamados hasta aqui con gravámen de los deudores, el abuso de esta tolerancia precisará á esta bailía general á valerse del apremio para hacerlos efectivos; pero antes de verificarlo estima invitar á todos los censalistas de esta ciudad y pueblos de la isla á quienes pueda comprender, á que sin mas demora se presenten á

realizar el pago de lo que adeudan, evitando el mayor gravámen que de no hacerlo así les ha de causar su morosidad. Palma 15 de abril de 1836.—Por disposición del Sr. Baile general.—José Santiago y Santaella secretario.

*Real academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.*

Esta academia vacunará gratis á los niños el domingo 17 del corriente á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesión: advirtiéndole que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que espese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 15 de abril de 1836.—Por disposición de la real academia de medicina y cirugía.—Juan Trias, secretario de gobierno.

De órden del M. I. S. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: se hace saber á todos los parientes hasta el décimo grado inclusive de Juan Estela que se embarcó de esta isla para la de Cuba habrá cosa de cincuenta años, que pretendan tener derecho sobre cuatro botigas sitas en la manzana 93 de esta ciudad bajo los números 7, 8, 9 y 10, que fueron de dicho Estela; á los hijos naturales legalmente reconocidos que tuviere el referido Estela, y á la consorte del mismo, ó á los herederos ó sucesores de todas estas, que dentro el término de treinta días se presenten á este Juzgado y oficio del infrascripto escribano á manifestarlo, previniéndoles que á falta de su comparecencia serán adjudicadas al Estado dichas fincas, como vacantes y sin dueño conocido. Palma 14 de abril de 1836.—Miguel Servera notario escribano.

La Comisión Provincial de Instrucción primaria queriendo regularizar esta clase de enseñanza en toda la Provincia, ha resuelto establecer una escuela normal donde aprendan los mejores métodos los profesores de los pueblos. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran optar á maestro de dicha escuela presenten la solicitud que les convenga en la Secretaría de la comisión establecida en el suprimido convento de Dominicos de esta ciudad, para cuya presentación se fija el término de veinte días á contar desde esta fecha; Palma 14 de abril de 1836.—Por acuerdo de la comisión.—Jaime Pujol vocal Secretario.



NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado.

Trigo, barcilla al raso.. de	tt	19	♢	á	1	tt	♢	♢
Candeal, idem..... de	1	1	♢	á	1	2	♢	♢
Cebada, idem..... de	♢	11	♢	á	♢	12	♢	♢
Avena, idem..... de	♢	7	♢	á	♢	8	♢	♢
Habas, barcilla á colmo. de	♢	15	♢	á	♢	16	♢	♢
Garbanzos, idem..... de	♢	16	♢	á	♢	17	♢	♢
Guijas, idem..... de	♢	13	♢	á	♢	14	♢	♢
Habichuelas, idem..... de	1	♢	♢	á	1	1	♢	♢
Frijoles, idem..... de	1	♢	♢	á	1	1	♢	♢
Cañamo, quintal..... de	13	10	♢	á	15	♢	♢	♢
Lana, idem..... de	13	♢	♢	á	13	10	♢	♢
Queso, idem..... de	12	♢	♢	á	13	♢	♢	♢

Inca 10 de abril de 1836.—Joaquin Massip y Vich Alcalde.

NOTA que demuestra los precios que en la semana próxima fenecida han tenido en los mercados públicos de esta ciudad los granos y otras producciones.

	REALES VES	LO I	MRS.
Trigo candeal: barcilla rasa .	13		12
Idem moreno: idem . . . . .	12		12
Cebada: idem . . . . .	6		♢
Habas: almud . . . . .	2		♢
Habichuelas: idem . . . . .	2		8
Garbanzos: idem . . . . .	1		28
Frijoles: idem . . . . .	1		24
Guijas: idem . . . . .	1		4
Patatas: quintal . . . . .	24		♢
Queso: la libra de 12 onzas .	1		12
Miel: idem . . . . .	3		♢
Manteca: idem . . . . .	3		12
Vino comun: cuarter . . . . .	4		♢
Carne de buey: la lib. de 36			
onzas. . . . .	3		♢
Idem de vaca: idem . . . . .	3		♢
Idem de carnero: idem . . . .	3		♢

Mahon 3 de marzo de 1836.—Narciso Mercadal.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.